Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Auto p.a la Elecc.on de Diput.do y Pers.ro

En la v.a de Abarán a dos de Enero de mil ochoc.tos y tres: Los SS.res Pasqual Ruiz Perez, y Lorenzo Gomez Molina de Jayme, Alcaldes Ordin.s de ella p.r S. M. Digeron, que estando ya echas las Elecciones de Just.a Regidores Pror. Sind.co y demas oficiales, deve procederse a la de un Diputado, por haver cumplido su tiempo Man.l Gomez, para q.e acompañe a D.n Joseph Ginestar, q.e continua en este año, y un Sindico Personero del Publico en el, para que cele y cuide del Venef.o comun, todo en cumplim.to del Auto acordado de S. M. y SS.res del Supremo Consejo de Castilla de Zinco de mayo de mil setez.tos sesenta y seis, y de lo prevenido en el Art.o ocho de la R.l Ynstrucc.on del mismo año: Para lo qual se haga concejo abierto a toque de Campana, y vengan los ves.s a nombrar veinte y quatro cada uno, que no sean de los prohividos, berbalm.te haciendose constar en tres actos distintos, para inspeccion, y satisfacc.on del publico: Y en su vista se formará escrutinio de todos los nombrados, para sacar veinte y quatro comisarios que tengan la mayor pluralidad de votos que en clase de Electores del p.co vengan estando en el Pub.o o los q.e le sigan, a votar Diputado y Personero y se les advertirá juntos en la sala, lo prebenido en el citado Capit.o ocho para q.e en su cumplim.to eviten parcialidad, nulidad, ō vicio, con el buen intento de q.e recaiga la Elecc.on en Personas idoneas, y no hayan quejas ni reclamas.s Y todo se acredite a continuac.on de este auto p.r el que asi lo mandaron y firmaron doy fe=

Pasqual Ruiz

Ante mi

Joseph Molina

Gomez